

TÍTULO CUARTO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO I
De los Órganos competentes

Artículo 27. Además de las que le confiere el Reglamento Interior del Instituto como titular de la Unidad de Transparencia; La Secretaría tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Verificar la asistencia, levantar y suscribir las minutas de las reuniones y recabar la firma de los asistentes;
- II. Recabar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público;
- III. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información pública solicitada;
- IV. Implementar los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las respuestas a las solicitudes;
- V. Capacitar a los servidores públicos del Instituto, en la materia;
- VI. Fomentar la protección de los datos personales en poder del Instituto, así como conocer de los procedimientos de protección a los mismos;
- VII. Coordinar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información pública;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- IX. Establecer los modelos de formatos necesarios para el acceso a la información pública;
- X. Notificar al El Comité en caso de no encontrar la información requerida por el solicitante y remitir al mismo las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente;

- XI. Elaborar y presentar al Comité, a través de el o la Titular del mismo, el programa anual de trabajo del Comité, para su análisis y en su caso aprobación;
- XII. Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del Comité.
- XIII. Asesorar jurídicamente al Comité;
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- XV. Aplicar la cuota de recuperación, en su caso, por la impresión de la información solicitada de conformidad con el tabulador respectivo;
- XVI. Elaborar y presentar, de conformidad y en los términos que establece la Ley de Transparencia, el proyecto de informe anual que contenga información sobre el trámite de las solicitudes recibidas, a través del o la Titular del Comité, ante el Comité para su análisis y en su caso la aprobación respectiva, y
- XVII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto y los particulares, previa aprobación del Comité.